

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Y

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

En Santiago de Chile, con fecha 26 de marzo de 2012, entre el **Servicio de Cooperación Técnica**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 82.174.900-K, en adelante también e indistintamente "SERCOTEC", representada legalmente según se acreditará, por su Gerente General, don José Luis Uriarte Campos, cédula nacional de identidad N° 13. 273. 200-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 1117, 9° piso, Comuna y Ciudad de Santiago; por una parte, y, por la otra, **Dirección del Trabajo**, Organismo de la Administración del Estado, RUT N° 61.502.000-1, representada legalmente según se acreditará, por su Directora doña María Cecilia Sánchez Toro, cédula nacional de identidad N° 6.472.273-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N° 1253, Comuna y Ciudad de Santiago, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: LAS PARTES

SERCOTEC es una Corporación de Derecho Privado, que administra y opera fondos del Estado para el fomento empresarial. Tiene como misión, promover y apoyar las iniciativas de mejoramiento de la competitividad de las Micro y Pequeñas Empresas y fortalecer el desarrollo de la capacidad de gestión de sus empresarios.

De esta manera SERCOTEC desarrolla una serie de programas y acciones dirigidas a la micro y pequeñas empresas, las que de conformidad con la Ley N° 20.416 de 2010 que fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño, se caracterizan por:

- Microempresas: Empresas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 UF, en el último año calendario.
- Pequeñas empresas: Aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro, vayan desde las 2.401 a las 25.000 UF, en el último año calendario.

Considerando que las micro y pequeñas empresas son actores relevantes e insustituibles para la generación de empleo en el país, SERCOTEC considera de vital importancia para la efectiva implementación de sus programas y servicios, contar con información veraz, fidedigna y eficiente sobre aspectos que dicen relación con el cumplimiento de la normativa laboral por parte de sus beneficiarios(as), siendo de vital importancia contar con la información relativa al estado de pago de las deudas de carácter laboral y previsional y multas derivadas del incumplimiento de la normativa laboral vigente.

Por su parte, conforme a su propia normativa, corresponde a la Dirección del Trabajo velar por el cumplimiento de la legislación laboral, fiscalizando, interpretando, orientando la correcta aplicación de la normativa laboral y promoviendo la capacidad de autorregulación de las partes, en la búsqueda del desarrollo de relaciones de equilibrio entre empleadores y trabajadores.

Conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico nacional, los organismos públicos deben coordinarse adecuadamente, evitando que las personas sean indebidamente tramitadas, dilatadas o derivadas de un Servicio a otro sin resolver de manera expedita sus requerimientos, evitando, además, contradicciones, conflictos de competencias y trámites inútiles. De esta manera, conforme el artículo 5° de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N° 1/2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

El objetivo y principios a los que se alude anteriormente son aplicables al Servicio de Cooperación Técnica no obstante ser una Corporación de Derecho Privado; ya que se trata de una entidad privada en que el Estado o sus organismos, tienen aporte de capital, representación o participación mayoritarios y en el que se encontraría presente de un modo predominante el interés público, toda vez que mediante la gestión de éste se persigue satisfacer necesidades públicas, por lo que sería aplicable a su respecto los principios básicos de gestión propios del derecho público, dentro de los cuales estaría, precisamente, el de la transparencia de sus actuaciones, eficiencia y simplicidad de los actos y procedimientos administrativos, apreciación contenida entre otros en el dictamen N° 44554 de 2010, de la Contraloría General de la República.

Considerando los fines y objetivos de estas instituciones, es que orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, y con el objeto de potenciar los sistemas de información respectivos e intercambiar datos y/o información de los emprendedores/as y empresarios/as que postulan a los diferentes programas y servicios ofrecidos por SERCOTEC, es que las partes vienen en suscribir el presente convenio:

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes, a través del presente instrumento, se comprometen a facilitar el acceso de toda información cruzada que sea entregada por los empresarios/as y emprendedores/as a cada una de las instituciones que suscriben el presente instrumento, de forma tal que permitan optimizar el procesamiento de información y mejorar el servicio público que se provee por ambas instituciones.

TERCERO: COMPROMISOS SERCOTEC

SERCOTEC, por medio de este convenio y en atención a los objetivos individualizados en la cláusula anterior, se obliga a:

- a. Viabilizar técnicamente el acceso oportuno, por parte de la Dirección del Trabajo, a información de carácter público de usuarios de servicios entregados por SERCOTEC y que estuviese bajo su administración, tales como: RUT, Razón Social, Representante Legal, Dirección (casa matriz), correo, nivel de ventas (tramo al que pertenece el emprendedor o empresario), entre otras de similar índole.

- b. Definir contrapartes técnicas para la implementación de los requerimientos de información emanados desde la **Dirección del Trabajo**, así como respecto de su cumplimiento en los tiempos y forma acordados en cada oportunidad.
- c. Velar por la implementación y cumplimiento de requisitos de confidencialidad de la información de empresas, empresarios/as y emprendedores/as, y el cumplimiento de la normativa legal correspondiente.

CUARTO: COMPROMISOS DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Por su parte, la DIRECCIÓN DEL TRABAJO se obliga a través del presente instrumento a lo siguiente:

- a. Viabilizar técnicamente el acceso oportuno, por parte de SERCOTEC, a toda información de carácter público relativa a empresas, empresarios/as y emprendedores/as, bajo administración de la Dirección del Trabajo, tales como: deudas previsionales y deudas laborales, entre otras de similar índole.
- b. Definir contrapartes técnicas para la implementación de los requerimientos de información emanados desde **SERCOTEC**, así como respecto de su cumplimiento en los tiempos y forma acordados en cada oportunidad.
- c. Velar por la implementación y cumplimiento de requisitos de confidencialidad de la información de empresas, empresarios/as y emprendedores/as, y el cumplimiento de la normativa legal correspondiente.

QUINTO: MECANISMO DE CONSULTA DE LA INFORMACIÓN

Con el objeto de garantizar los estándares de seguridad y confidencialidad en el traspaso de información, las consultas realizadas entre ambas instituciones podrán materializarse vía electrónica, a través de plataformas de informática integradas, vía el envío de archivos digitales o por medio de documentación física, según sea el caso, procurando la optimización de este proceso y resguardando los estándares de seguridad y confidencialidad en el traspaso de la información requerida.

Los eventuales gastos en que se incurra para la implementación y ejecución del presente Convenio, serán de cargo de cada una de las partes.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La entrega de información estará limitada por la posibilidad que tienen ambas instituciones para disponer de la misma en consideración a las prohibiciones y restricciones establecidas normativamente en la materia, en relación a la entrega de información y al trato de la misma, especialmente lo señalado en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter Personal y la Ley N° 20.285, de Transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del estado.

Asimismo, las partes señalan expresamente la prohibición de copiar o reproducir el material transferido a través de cualquier medio o formato, con el fin de cederlo, transferirlo o comercializarlo, sin previa autorización escrita de la autoridad respectiva. Asimismo ambas partes se comprometen a utilizar la información otorgada por la otra, a ocuparlas solo para fines institucionales, quedando expresamente prohibida la utilización de la misma para otro fin.

SÉPTIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Las partes acuerdan designar contrapartes técnicas, con la finalidad de coordinar acciones que se realizarán en virtud de la ejecución del presente convenio, manteniendo interlocución directa entre ambas.

La contraparte técnica designada por la DIRECCIÓN DEL TRABAJO es el Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información o quien lo subrogue o remplace en caso de ausencia o impedimento legal.

Por su parte SERCOTEC designa a don Gonzalo Paredes Quezada, Gerente de Tecnologías y Sistemas, o a quien el Gerente General de SERCOTEC designe en su remplazo.

OCTAVO: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del Acto Administrativo de la DIRECCIÓN DEL TRABAJO que apruebe el presente convenio, y se extenderá en forma indefinida. .

No obstante lo anterior, las partes unilateralmente podrán manifestar su voluntad de poner término anticipado al presente convenio una vez transcurrido al menos 12 meses desde su vigencia, mediante la remisión de un Oficio, con a lo menos 60 días de anticipación a la data en que desea ponerse término, dirigido, en el evento que la Dirección del Trabajo desee finalizar el Convenio, al Gerente General y, en caso que SERCOTEC estime pertinente el término anticipado, al/la señor/a Director/a del Trabajo.

NOVENO: INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES

En caso que las instituciones incumplan alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, o si algún funcionario o dependiente de cada una de ellas hiciere uso irregular de la información, se deberá notificar de este hecho al Jefe del Servicio correspondiente, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

Junto a lo anterior, las partes ponderarán la gravedad de los hechos, a fin de determinar si constituyen uso irregular de la información, y/o incumplimiento de las obligaciones comprometidas, y estarán facultadas para adoptar unilateralmente medidas tendientes a restablecer el normal traspaso y resguardo de la información entre ambas entidades.

En caso que se incumpla en forma grave y/o reiterada las obligaciones establecidas en el presente convenio, las partes se encuentran facultadas para poner término a éste unilateralmente conforme las condiciones establecidas en la cláusula anterior.

DÉCIMO: MODIFICACIONES

Asimismo, las partes señalan que el presente instrumento podrá ser objeto de modificaciones, siempre y cuando ambas partes lo acuerden expresamente, mediante la suscripción de un "Anexo al Convenio", el cual debe aprobarse por el correspondiente acto administrativo. Para todos los efectos legales, cualquiera modificación realizada con posterioridad a este convenio en los términos señalados, se entenderá que forma parte integrante del mismo.

UNDÉCIMO: PERSONERÍAS


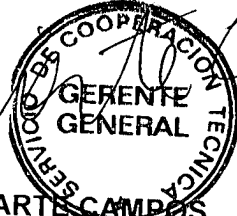
La personería de don **José Luis Uriarte Campos**, para actuar en representación del Servicio de Cooperación Técnica, consta del Acuerdo Número 1.377 adoptado por el Directorio del Servicio de Cooperación Técnica en su Sesión Ordinaria Número 554, celebrada con fecha 26 de abril de 2010, reducido a escritura pública ante la Notario Público de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández, con fecha 26 de abril de 2010, Repertorio Número 2753-2010.

La personería de **doña María Cecilia Sánchez Toro**, para actuar en representación de la DIRECCIÓN DEL TRABAJO, consta de en el Decreto Supremo N° 63, de 31 de marzo de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone su nombramiento.

DUODÉCIMO: EJEMPLARES Y SUSCRIPCIÓN

Para constancia y en señal de plena conformidad de los acuerdos establecidos en el presente Convenio, firman ambas partes en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos ejemplares en poder de SERCOTEC y los restantes en poder de la DIRECCIÓN DEL TRABAJO.

Leído el presente Convenio, las partes ratifican el contenido de sus cláusulas y firman en señal de aceptación.



JOSÉ LUIS URIARTE CAMPOS
GERENTE GENERAL
SERCOTEC



MARIA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO